



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7439/2023**

**SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de la Ciudad de México**

**COMISIONADO PONENTE: Marina Alicia San Martín Reboloso.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



### PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

14 de febrero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa documentación relacionada con un domicilio de su interés.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición la información previo pago de derechos.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por los costos de reproducción



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Proporcionar una nueva ficha de pago en la que se considere la entrega de las primeras 60 fojas de manera gratuita, así como el acta del Comité de Transparencia de la clasificación.



#### PALABRAS CLAVE

Expediente, condominio, antecedentes, soporte.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7439/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172923001084**, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito copia simple del expediente completo ODAO/OR/119/2023 y antecedentes, solicitud y documentos soporte de ODAO/RA/246/2023.

Favor de proporcionarme copia simple del acta de asamblea del 03/11/2023 que se menciona en el registro ODAO/RA/246/2023.

El condominio se encuentra ubicado en Nellie Campobello 129, Edificio Cholula, Condominio del Régimen 13, colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01180. C.H. Torres San Antonio

Gracias”

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia Simple

**II. Respuesta a la solicitud.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ODAO/1731/2023, de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón, el cual señala lo siguiente:

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

“ ...

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XII, XIII, XXV, 7, segundo párrafo, 13, 14, 20, 21, 24, fracción II, 112, 192, 196, 205, 208, 213, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Solicitud de Información Pública, identificada con número de folio 090172923001084, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita:

"Solicito copia simple del expediente completo ODAO/OR/119/2023 y antecedentes, solicitud y documentos soporte de ODAO/RA/246/2023. Favor de proporcionarme copia simple del acta de asamblea del 03/11/2023 que se menciona en el registro ODAO/RA/246/2023. El condominio se encuentra ubicado en Nellie Campobello 129, Edificio Cholula, Condominio del Régimen 13, colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01180. C.H. Torres San Antonio Gracias" (sic)

En primera instancia se informa que esta Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social, con competencia en la demarcación territorial en Álvaro Obregón conforme al acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial del Ciudad de México el cuatro de abril de dos mil diecinueve; de conformidad a sus atribuciones únicamente cuenta con la información concerniente a los procedimientos, trámites y servicios de su competencia previstos en los artículos 3 inciso b), 4, 23 apartado B fracciones I, IV, VI, IX, X Y XIV, 25 y 61 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción I, II, III, y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículo 1° y 63 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, artículos 15, 16, 21 fracción | del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en el Manual Administrativo vigente de esta H. Procuraduría Social, y demás disposiciones relativas y aplicables.

En consecuencia y después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos, digitales y electrónicos con que cuenta esta Oficina Desconcentrada se expide la información solicitada en versión pública, toda vez que se observa que contiene datos personales de carácter confidencial, consistentes en: nombre, firmas, sexo, teléfono, domicilio, edad, estado civil, número de credencial de elector, fotografía,

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Clave Única de Registro de Población (CURP) y huella dactilar, mismos que deben ser testados toda vez que puede hacer identificada o identificable a una persona

En relación con lo anterior, considerando lo establecido en el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACION DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedientes, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." (sic)

15...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, toda vez que la información del interés del particular contiene datos personales, resulta procedente señalar que existe como antecedente el Acuerdo 02/SE-006/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 10 de noviembre de 2022, se confirmó la propuesta de elaborar versión pública del Currículum Vitae y Constancia de Nombramiento y/o Situación de Personal, conteniendo diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: domicilio, estado civil, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y teléfono celular, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

"Resolución: 02/SE-006/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Currículum Vitae y la Constancia de Nombramiento y/o Situación de Personal, propuesta por la Coordinación General Administrativa, en respuesta a la solicitud de información con folio 090172922000870, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), domicilio, estado civil, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono celular, correo electrónico particular, firma, y fecha de nacimiento, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000870."

Asimismo, el Acuerdo 01/SE-004/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Cuarta Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022, por el que se confirmó la propuesta de elaborar de diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: fotografía, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

"Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en

"fotografía, promedio y calificaciones" contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/R.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

También se informa que el Acuerdo 01/SE-002/CT/PROSOC/2023 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría correspondiente al

Ejercicio 2023, celebrada el 27 de febrero 2023, por el que se clasificaron los siguientes datos personales: nombre, domicilio, teléfono y edad, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

"Resolución: 06/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública de los últimos veinte desahogos de audiencia de conciliación de la Oficina Desconcentrada de Coyoacán/Benito Juárez, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000806, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y IV de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en nombre, domicilio, firma, número de credencial de elector (IDMEX), número de cédula profesional, número de cajón de estacionamiento y cuotas de mantenimiento, relativa a la solicitud de información 090172922000806."

Por último, en el Acuerdo 02/SE-005/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 28 de octubre 2022, por el que se clasificó el siguiente dato personal: número de credencial para votar (INE), con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

"Resolución: 02/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del expediente de la Unidad Habitacional del interés del particular, propuesta por la Coordinación General de Programas Sociales, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000812, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y IV de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en nombre, dirección, teléfono, firma, número de credencial para votar (INE) y CLABE interbancaria o número de CLABE destino, relativa a la solicitud de información 090172922000812."

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

..IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**"LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

1. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

En ese sentido, conforme a la clasificación realizada anteriormente en las Sesiones precitadas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, se remite versión pública de la documentación solicitada, por contener datos personales consistentes en: nombre, firmas, sexo, teléfono, domicilio, edad, estado civil, número de credencial de elector, fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y huella dactilar.

Ahora bien, se hace la entrega de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, poniéndola a su disposición, previo pago de derechos, en versión pública consistente en doscientas una fojas (201), las cuales serán entregadas en la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, ubicada en el piso 10 de la calle Mitla 250, Colonia Vértiz Narvarte, C.P.03600, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, en un horario de 09:00 am a

03:00 pm, dentro de los 05 días posteriores a la fecha en que se acredite el pago, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

### **"CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.95.

Finalmente, y en caso de cualquier duda y/o aclaración, se le hace una cordial invitación para que acuda a esta Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social, sito en Av. Centenario 1020 Col. La Martinica, C.P. 01619,



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Alcaldía en Álvaro Obregón de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, a efecto de brindarle una mejor atención y orientación...” (SIC).

**III. Presentación del recurso de revisión.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

Se solicitó copia simple del Exp. Completo ODAO/OR/119/2023, sin embargo, en la respuesta emitida por PROSOC oficina desconcentrada AO, solo anexan orden de pago correspondiente a expediente. Se agradece por favor justifiquen la omisión de información solicitada.

**IV. Turno.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7439/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7439/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El primero de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/062/2024, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia,

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

mediante el cual hace del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“ ...

En relación al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.7439/2023, se remiten las documentales siguientes:

Oficio ODAO/091/2024 de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por el que emite respuesta complementaria y anexa lo siguiente:

Acuerdo aclaratorio de fecha 11 de diciembre de 2023.

Asimismo, pone a disposición del particular, versión pública del expediente ODAO/OR/199/2023, previo pago de derechos, por contener datos personales, por lo que se remiten las Actas de la Cuarta, Sexta y Quinta Sesiones Extraordinarias, correspondientes al ejercicio 2022, así como el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente al ejercicio 2023, que contienen los acuerdos citados en el oficio ODAO/091/2024 inicialmente señalado por los que han sido previamente clasificados los datos personales en él descritos.

...” (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número ODAO/091/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En tal virtud esta oficina desconcentrada emite respuesta complementaria en el tenor siguiente:

- a). - La información solicitada que se refiere en la solicitud, respecto del expediente ODAO/OR/119/2023, no corresponde al domicilio enunciado en dicha solicitud, es decir, Nellie Campobello 129, Edificio Cholula, Condominio del Régimen 13, colonia



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01180. C.H. Torres San Antonio.

b).- Toda vez que el domicilio del expediente ODAO/OR/119/2023 no corresponde al registro de administrador con el número ODAO/RA/246/2023, esta Oficina Desconcentrada realizó la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónico respecto del domicilio, número de registro indicados en la solicitud de información, esto es, el registro ODAO/RA/246/2023, así como del acta de asamblea del 03/11/2023 que se menciona en el registro ODAO/RA/246/2023, encontrando que el expediente que corresponde a ese registro es el ODAO/OR/199/2023 y en el cual se encuentra la asamblea requerida.

En consecuencia, se pone a disposición del particular el expediente ODAO/OR/199/2023 en versión pública, toda vez que se observa que contiene datos personales de carácter confidencial, consistentes en: sexo, teléfono, domicilio, edad, estado civil, número de credencial de elector, fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y huella dactilar, mismos que deben ser testados toda vez que puede hacer identificada o identificable a una persona.

En relación con lo anterior, considerando lo establecido en el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedientes, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

15...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente." (sic)

En ese sentido, toda vez que la información del interés del particular contiene datos personales, resulta procedente señalar que existen como antecedentes los siguientes Acuerdos:

El Acuerdo 01/SE-004/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022, en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública, conteniendo diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentra: fotografía, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

"Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en "fotografía, promedio y calificaciones" contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172022000660, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 160, 180, 186 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones / y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.\*

Así como el Acuerdo 02/SE-006/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 10 de noviembre de 2022, se confirmó la propuesta de elaborar versión pública conteniendo diversos datos personales confidenciales

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

entre los que se encuentran: domicilio, estado civil, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y teléfono celular, con fundamento en los artículos 180, 188 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

"Resolución: 02/SE-000/CT/PRO9OC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Curriculum Vitae y la Constancia de Nombramiento y/o Situación de Personal, propuesta por la Coordinación General Administrativa, en respuesta a la solicitud de información con folio 090172022000870, en términos de lo dispuesto en los artículos 180, 180, 180 y 210 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes con Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, estado civil, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono celular, correo electrónico particular, firma, y fecha de nacimiento, relativa a la solicitud de información con folio 090172088000870.

Asimismo, en el Acuerdo 06/SE-006/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 28 de octubre 2022, se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos confidenciales, entre los que se encuentran el número de credencial de elector (IDMEX), con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

\*Resolución: 06/SE-005/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública de los últimos veinte desahogos de audiencia de conciliación de la Oficina Desconcentrada de Coyoacán/Benito Juárez, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000806, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones / y IV de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en nombre, domicilio, firma, número de credencial de elector (IDMEX), número de cédula profesional, número de cajón de estacionamiento y cuotas de mantenimiento, relativa a la solicitud de información 090172922000806.

El Acuerdo 01/SE-002/CT/PROSOC/2023 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2023, celebrada el 27 de febrero de 2023, se confirmó la propuesta de elaborar versión pública, conteniendo diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentra: edad, con fundamento en los artículos 180, 188 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente.

'Resolución: 01/3E-002/CT/PROSOC/2023.EJ Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación de los datos personales consistentes en Lugar de nacimiento, escolaridad, peso, relaciones familiares (nombre, domicilio, vivo o finado y cosecia) dependientes económicos, número de Cartilla del Servicio Militar, estado de salud, actividades extracurriculares. datos académicos, referencias personales (nombre, domicilio, teléfono y ocupación de tercero), ingresos, egresos, adeudos, valor de bienes muebles e inmuebles, características del vehículo propiedad del Taular, Código QR, número de acta, estado de presentación (vivo o muerto), género, relaciones familiares (sombre. nacionalidad, edad), pagos efectuados, número de servicio del recibo de luz, relativos a las versiones públicas correspondientes a la solicitud de información folio 090172823000136, de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrative; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 185 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Pescición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, asi como el articulo 67, fracciones 1, MI, I, NV, VI y VID de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México





## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 188, 180 y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente.

"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona...

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta

Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla...Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

"LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE, MÉXICO  
Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP),  
II. Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

En ese sentido, conforme a la clasificación realizada anteriormente en las Sesiones precitadas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, se pone a disposición de la particular la versión pública de la documentación solicitada, por contener datos personales arriba citados.

Por lo que se pone a su disposición doscientas un (201) fojas útiles del expediente

ODAO/OR/199/2023 previo pago de derechos, las cuales con posterioridad a la entrega del recibo correspondiente en la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, ubicada en el piso 10 de la calle Mitla 250, Colonia Vértiz Narvarte, C.P.03600, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad Capital, en un horario de 09:00 am a 03:00pm, dentro de los 05 días posteriores a la fecha en que se acredite el pago, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia,



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, le serán entregadas en el domicilio señalado.

"CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65...

d).- Por último, se informa a la solicitante que con fecha 11 de diciembre de 2023 se emitió un Acuerdo Aclaratorio en el que se hace constar que por un error involuntario en la Constancia de Registro de Administrador se estableció como número de expediente ODAO/OR/119/2023, debiendo decir ODAO/OR/199/2023, el cual se pone igualmente a su disposición para mayor comprensión.

Finalmente, y en caso de cualquier duda y/o aclaración, se le hace una cordial invitación para que acuda a esta Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social, sito en Av. Centenario 1020 Col. La Martinica, C.P. 01619, Alcaldía en Álvaro Obregón de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, a efecto de brindarle una mejor atención y orientación..." (SIC).

**VII. Manifestaciones de recurrente:** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico, este Instituto recibió las manifestaciones de la persona recurrente, en los siguientes términos:

" ...

La **Solicitud Original con número de Folio 090172923001084** dice tal y como sigue:

Solicito copia simple del expediente completo ODAO/OR/119/2023, y antecedentes, solicitud y documentos soporte de ODAO/RA/246/2023. Favor de proporcionarme

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

copia simple del Acta de Asamblea del 03/11/2023 que se menciona en el registro ODAO/RA/246/2023. El condominio se encuentra ubicado en Nellie Campobello 129. Edificio Cholula. Condominio en Régimen 13. Colonia Carola. Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01180.

El Recurso de Revisión de fecha 08/12/2023, expresa la inconformidad con la respuesta de oficio ODAO/01731/2023, con base en que solicitó copia simple del expediente ODAO/OR/119/2023, y PROSOC anexó un formato de pago para otro expediente, 201 hojas en total, incluso **no exceptuando las 60 hojas gratuitas** que por derecho tiene cada ciudadano al hacer una solicitud por transparencia.

En la solicitud original, PROSOC no da respuesta de los antecedentes, acta de asamblea, solicitud y documentos soporte utilizados para generar el Registro de Administrador ODAO/RA/246/2023.

En el Oficio ODAO/091/2024 de fecha 25/01/2024, en punto b) mencionan que el expediente ODAO/OR/119/2023 no corresponde al Registro de Administrador ODAO/RA/246/2023. Sin embargo, la JUD de PROSOC Álvaro Obregón realizó el Registro ODAO/RA/246/2023 válido a partir del 03/11/2023 por un año, con base en expediente ODAO/OR/119/2023, e incluso presentó ante el Área de Jurídico PROSOC, "una copia certificada del expediente ODAO/OR/119/2023, mediante Oficio ODAO/1708/2023 e informe de actuaciones del expediente ODAO/OR/119/2023, en fecha 28/11/2023".

Documento mediante el cual acreditaron personalidad e interés jurídico sobre el expediente ODAO/OR/119/2023, asegurando que el mismo correspondía al condominio se encuentra ubicado en Nellie Campobello 129. Edificio Cholula. Condominio en Régimen 13. Colonia Carola. Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01180., y sobre el cual se elaboró el Registro de Administrador ODAO/RA/246/2023.

No estoy de acuerdo con la respuesta, en donde nuevamente cobran un total de 201 hojas de copias simples, sin restar las 60 primeras hojas de copias simples; no estoy de acuerdo con el costo por copia simple dado que el costo de copias simples solicitadas a través de Transparencia, es menor, precisamente porque es en beneficio de los ciudadanos; y no estoy de acuerdo con el punto d) donde la JUD de



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

PROSOC Álvaro Obregón manifiesta que cometió un "error involuntario", estableciendo el expediente ODAO/OR/119/2023 como base para el Registro de Administrador ODAO/RA/246/2023, en vez del ODAO/OR/199/2023.

Para un Jefe de Unidad, los errores involuntarios no existen, así como tampoco deben de existir el encubrimiento y la ilegalidad.

Es responsabilidad de todo Jefe o Supervisor, dirigir, controlar y supervisar el trabajo del personal a su cargo, y ante todo por sí mismo trabajar con honestidad, legalidad y responsabilidad, para el bien de la Sociedad, porque nosotros los ciudadanos de la manera más humilde solicitamos su apoyo, atención y respuesta.  
..." (Sic)

**VIII. Cierre.** El siete de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VII del artículo 234 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del catorce de diciembre de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se cita a continuación el precepto normativo:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Requerimiento	Respuesta
Copia simple del expediente completo ODAO/OR/119/2023 y antecedentes, solicitud y documentos soporte de ODAO/RA/246/2023.	Informo que la documentación solicitada consta de un total de 201 fojas, mismas que pone a disposición previo pago de derechos, en versión pública.
Favor de proporcionarme copia simple del acta de asamblea del 03/11/2023 que se menciona en el registro ODAO/RA/246/2023	
El condominio se encuentra ubicado en Nellie Campobello 129, Edificio Cholula, Condominio de Régimen 13, colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01180. C.H. Torres San Antonio.	





## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

**Inconforme** con la respuesta proporcionada, el particular interpuso su recurso de revisión, en el que se advierte que se **agravió** por los costos de reproducción, ya que no se estaba considerando la entrega de las primeras 60 fojas de manera gratuita.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, a través de los que hace del conocimiento la entrega de información complementaria.

**Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado:

Realiza la presión de que en el expediente ODAO/OR/119/2023, no corresponde con las características de la información de interés de la persona peticionaria, no obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad, hace del conocimiento la localización del expediente ODAO/OR/199/2023, en el que obra la información descrita, siendo este último, el que se pone a disposición previo pago de derechos, por la cantidad de 201 fojas.

Para acreditar su dicho, vía diligencias para mejor proveer, se tuvieron a la vista las documentales que acreditan lo manifestado, conforme a lo siguiente:

- El expediente ODAO/OR/199/2023, corresponde al domicilio de interés de la persona solicitante.
- El registro ODAO/RA/246/2023, así como el acta de asamblea de fecha once de noviembre de dos mil veintitrés que se menciona en el registro de mérito, corresponden al expediente ODAO/OR/199/2023 y domicilio de interés.

Con relación a lo anterior, este Instituto advierte que la respuesta fue incompleta pues el agravio en relación a los costos proporcionados por el sujeto obligado, no fue atendido. En razón de lo cual la respuesta complementaria no atendió exhaustivamente a la solicitud.

De manera que, dicha respuesta se desestima al carecer de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21<sup>2</sup>** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Si bien el Sujeto Obligado **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia. En cuanto al agravio consistente en los costos de reproducción, al no haberse pronunciado, la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito por lo que deberá ser desestimada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

### **TERCERA. Análisis de fondo.**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

### ❖ Análisis clasificación

**Nombre de particulares:** El nombre de particulares, en principio, es un atributo de la persona física que distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas (el jurista Rafael de Pina lo define como “*el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales*”)<sup>1</sup>, de tal forma que, constituye un dato personal confidencial, en virtud de que éste por sí sólo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, puesto que constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, **por lo que es procedente su clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

**Teléfono particular:** El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

**Firmas de particulares:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**Edad:** Es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

**Sexo:** Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

**Domicilio:** Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

**Edad:** Es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

**Estado civil:** Constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

**Número de folio de la credencial de elector:** Se tiene que éste corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores. Luego entonces, el número de folio de la credencial de elector no se genera a raíz de datos personales ni tampoco es reflejo de los mismos.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de la credencial de elector y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, de la solicitud del Padrón del Registro Federal de Electores.

Al respecto, no podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la credencial de elector, se vulnera el derecho a la protección de datos personales ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales, por lo **que no es procedente su clasificación.**

**Fotografía:** Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Huella dactilar:** Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal

Ahora bien, **dado que la documentación requerida contiene información que se considera confidencial**, resulta importante citar nuevamente la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]”

### TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

#### Capítulo I

#### De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

[...]

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución el Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.  
[...].”

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.**
- **La clasificación deberá estar fundada y motivada.**
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Al respecto, es importante retomar que, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que **el acuerdo mediante la cual el sujeto obligado clasificó la información no corresponde a la solicitud de información que nos ocupa.**

En esa tesitura, se advierte que **el sujeto obligado pretendió clasificar la información con un acta que no corresponde con la solicitud de mérito, lo cual no es procedente,** toda vez que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 176 establece que la clasificación se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información o se generen versiones públicas.**

De acuerdo con lo anterior, se determina que **es obligación de los sujetos obligados analizar la clasificación de la información caso por caso,** así como fundar y motivar correctamente las respuestas proporcionadas a los solicitantes de información, **por lo que se concluye** que la respuesta no atendió exhaustivamente a la solicitud.

### ❖ Análisis modalidad (costo de reproducción).

“[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 214.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; [...]”.

Asimismo, el Código Fiscal del Distrito Federal, cuya última reforma fue el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señala lo siguiente:

“[...]”

**ARTICULO 249.-** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

II. Se deroga

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales

[...]”

El artículo anterior establece los costos de reproducción derivado del acceso a la información pública, para el caso de la elaboración de copias certificadas o versiones públicas, no obstante, **dicta que para determinar los montos se deberá atender lo dispuesto por la Ley de Transparencia.**



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Destacando que si bien el Código Fiscal determina el costo de la reproducción para los casos de copias simples, certificadas o versiones públicas, lo cierto es que también indica que **los montos totales se sujetaran a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, y como ya se dijo, ésta Ley indica que únicamente procede el costo de reproducción cuando rebase de las 60 fojas, por lo no procede el cobro por el total de las 201 fojas.**

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado **no** cumple con la normatividad establecida.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resultaron competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- A efecto de entregar la versión pública de lo solicitado, realice una nueva ficha de pago, en el que considere la entrega de las primeras 60 fojas de manera gratuita.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7439/2023

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.